

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“SEGUNDA FASE CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN. LUCENA (CÓRDOBA)”**, expediente número 6/2020, que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, en el que constan lo siguiente:

“Vista la Propuesta de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de “Segunda Fase Centro Comarcal de Servicios de la Diputación” en Lucena (Córdoba), de 17 de enero de 2019, suscrita conjuntamente por la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior y el Adjunto a Jefe de Servicio de Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/00002527

Insertado el:

21-05-2020

De conformidad con lo anterior, puede señalarse lo siguiente:

* La presente contratación encuentra su fundamento jurídico-institucional y competencial a en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. Más concretamente en relación a las competencias que le corresponden en materia de bienes, hay que señalar los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligaciones de las Entidades Locales, las de conservación y mejora de sus bienes de toda clase.

* En la Propuesta de inicio del expediente queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato y se definen las actuaciones a realizar.

Como señala la Propuesta, la Diputación tiene entre sus fines institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta o va a prestar sus servicios, entre los que se incluye el Centro Comarcal de Servicios de Lucena, cuya construcción tiene como base el proyecto básico aprobado en 2008. Hasta la fecha se ha ejecutado su primera fase (movimiento de tierras, cimentación y estructura), quedando pendientes de realización las obras de finalización de los edificios administrativos (2ª fase) y de finalización de la planta asfáltica (3ª fase).

El proyecto de ejecución actual se circunscribe únicamente al acabado del Edificio Central sobre rasante (no interviniendo en la planta a cota -5.50), cuya cimentación y estructura sustentante se encuentran ya ejecutadas.

Dada la especialización de las obras a realizar, y considerando que el actual programa de trabajo del Servicio de Patrimonio impide ejecutarlas en el plazo previsto, se hace necesaria su ejecución por una empresa contratada al efecto. En consecuencia, para dar cumplimiento a los fines institucionales de la Diputación, y conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), es necesaria la contratación de las obras correspondientes.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas estén incluidas en ningún Plan o Programa provincial concreto.

Se trata de una obra de construcción que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, "Construcción general inmuebles y obras de ingeniería". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es, 45211350-7 (Trabajos de construcción de inmuebles multifuncionales), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

El contrato tiene un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (859.645,33 €), con un valor estimado de SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (710.450,68 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO

2

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020



509A3B88A1A56E80318A

Num. Resolución:

2020/00002527

Insertado el:

21-05-2020



CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (149.194,64 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de doce meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras, redactado por José Miguel Asensio Peña (Arquitecto), Francisco José Asensio López (Arquitecto-Técnico, redactor del Estudio de Seguridad y Salud), Luis Javier Pastor Vivas (Ingeniero Industrial) y José Luis Robles (Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones), presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado su supervisión, por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo el 26 de octubre de 2018. El informe es favorable con observaciones, si bien en correo de dicha Oficina de fecha 12 de mayo de 2020, a la vista de la documentación remitida a la misma por este Servicio de Contratación, se indica que se consideran subsanadas completamente las observaciones planteadas en su día al proyecto.

Con fecha 8 de octubre de 2019, se ha dictado por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Resolución 2019/5434, designando equipo de dirección de obra, que hasta la fecha no estaba determinado, estando constituido el mismo por Beatriz María Romero García (Arquitecta, Directora de obra), Juan Rabasco Mangas (Arquitecto-Técnico, Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud) y Francisco Garrido Campos (Ingeniero Técnico Industrial, Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras fue aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de 22 de octubre de 2020, habiéndose expuesto al público a efectos de alegaciones durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 212, de 7 de noviembre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 20 de enero de 2020. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Acuerdo.

Por su parte, el Acta de Replanteo del proyecto se ha firmado el 21 de enero de 2020, por el Adjunto a Jefatura del Servicio de Patrimonio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP. El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS.

Los terrenos en los que se va a ejecutar el proyecto, se localizan en el sector PP-I6 (Poigono Industrial "Pilar de la Dehesa"), en la periferia suroeste de Lucena. La parcela de intervención se sitúa en el vértice norte del Sector, junto a la glorieta de acceso al Polígono desde la carretera N-331, formando parte de la manzana B del Plan Parcial y dando fachada principal al vial 1 de éste.

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/0002527

Insertado el:

21-05-2020

La parcela, de un total de 3.161 m², ha sido cedida a la Diputación Provincial por el Ayuntamiento de Lucena el 13 de septiembre de 2004, para ubicar las instalaciones de mantenimiento de carreteras provinciales, así como las de sus Servicios técnicos y administrativos. Dicha cesión fue aprobada mediante acuerdo plenario provincial el 10 de diciembre de 2004. A esta cesión se ha incorporado posteriormente la segregación de la parcela de Equipamiento Comercial adyacente, en la parte recayente al camino de Jauja, con una superficie de 1.904,24 m², con lo que el suelo total asciende a 5.067,24 m². La parcela está dotada de todos los servicios urbanísticos y está clasificada urbanísticamente como suelo urbano consolidado, con la calificación de Equipamiento Social y Comercial. Estos datos constan en el proyecto básico de la obra redactado en 2008.

El proyecto para ejecución de la Segunda Fase, ha obtenido licencia de obra mayor número 2019/091, aprobada por Decreto de la Concejala Delegada de Suelo y Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Lucena, el 13 de diciembre de 2019, quedando constancia de que el proyecto se ajusta al planeamiento urbanístico municipal de aplicación.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

De conformidad con los datos que constan en el proyecto la actuación que se plantea constituye una fase de obra. En este sentido, considerando la cuantía correspondiente a esta segunda fase (859.645,33 € (IVA incluido) y la de la primera fase, 800.000,00 € (IVA incluido), cabría concluir que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/0002527

Insertado el:

21-05-2020



b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, y dado que el valor estimado del contrato es superior a 500.000,00 euros, resulta obligada la clasificación del contratista para la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, que para el presente contrato es la siguiente:

Grupo C (Edificaciones), subgrupos 4 (Albañilería, revocos y revestidos), 6 (Pavimentos, solados y alicatados) y 7 (Aislamientos e impermeabilizaciones).

La categoría del contrato es 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar un único criterio evaluable de forma automática (Oferta económica). De esta forma, se da cumplimiento al artículo 146,1 de la LCSP, utilizando un criterio relacionado con los costes.

Finalmente las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dando así cumplimiento a lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *"en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/00002527

Insertado el:

21-05-2020

párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 710.450,68 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 149.194,64 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 859.645,33 €.

No costa sin embargo en el proyecto el desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos e indirectos, con desagregación del coste de la mano de obra con arreglo al Convenio Colectivo aplicable.

La imputación del gasto del contrato por importe de 859.645,33 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 460.9331.63200 "Obras de reposición Edificios Provinciales", previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en éste ejercicio. No obstante, dado que parte del crédito de esta aplicación presupuestaria proviene de una operación de préstamo que resultaría necesaria para la financiación completa del contrato y dado que esta operación no está formalizada a día de la fecha, la adjudicación de aquél deberá someterse a la condición suspensiva de que se produzca esta formalización, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

En el expediente constan sendos documentos contables de la Diputación Provincial de Retención de Créditos RC, uno fiscalizado por el Interventor de Fondos de la Diputación Provincial el 21 de enero de 2020, con número de operación 22020000812, por importe de 710.450,08 €, y otro el 8 de mayo de mayo de 2020, con número de operación 22020012742 e importe de 149.194,65 €. Los dos totalizan una cantidad igual al gasto del contrato.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se justifica la indivisión en lotes del contrato en base a las siguientes consideraciones:

– La previsión según el Programa de Trabajo de ejecutar simultáneamente distintas partidas y capítulos de las obras, que en el caso de encomendarse a distintos adjudicatarios dificultaría su correcta realización desde el punto de vista técnico, y alargaría innecesariamente el plazo de ejecución.





– La estrecha interrelación entre las distintas partes de obra (saneamiento, albañilería, solados, alicatados, carpintería de madera y metálica, cerrajería, cubiertas, instalación de fontanería y de aparatos sanitarios, preinstalación de climatización, instalaciones de electricidad, audiovisuales y contraincendios, vidrios, pinturas y barnizados), que implicaría la necesidad de coordinar su ejecución para garantizar la calidad final de los trabajos y de unificar las responsabilidades posteriores.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- INCIDENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, DEL RD 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Por lo que respecta a la incidencia en la tramitación del expediente del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hay que señalar que en aquel momento la Disposición Adicional Tercera de dicho RD, dispuso la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, por su plazo de vigencia (y sus prórrogas), permitiendo a su vez que cada órgano competente pudiera acordar motivadamente en su ámbito de actuación las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento. Esta cuestión quedó establecida para el ámbito de la Diputación Provincial por Decreto de Presidencia 2020/1444, de 16 de marzo de 2020.

Con posterioridad a dicha fecha, la Disposición Adicional Octava del RDL 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, ha determinado “... el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público...” que impuso en su día el RD 463/2020, de 14 de marzo.

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/00002527

Insertado el:

21-05-2020

En consecuencia, resulta procedente en estos momentos la tramitación de este procedimiento de contratación.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; igualmente delegó la de la *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

No obstante lo anterior, el referido régimen competencial de la Junta de Gobierno respecto de las competencias delegadas por Presidencia, se ha visto alterado por Decreto de Presidencia 2020/1444, de 16 de marzo, dictado con ocasión de la declaración del Estado de Alarma. En dicho Decreto, Presidencia avoca para sí las competencias delegadas a la Junta de Gobierno en materia de contratación, por las circunstancias concurrentes y por la necesidad de evitar la celebración de reuniones de órganos colegiados.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/56, de 13 de enero de 2020, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno. Dicho Decreto ha sido objeto de una rectificación puntual por error material el 23 de enero de 2020.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase *“...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”*, así como *“la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea*

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/0002527

Insertado el:

21-05-2020



competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato, que no excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y con base en los Decretos de Presidencia 2019/3870 de 9 de julio y 2020/1444, de 16 de marzo, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación en este momento corresponderá a la Presidencia de Diputación”.

*De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:*

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto “Segunda Fase Centro Comarcal de Servicios de la Diputación”, en Lucena (Córdoba), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 859.645,33 €, teniendo el contrato un valor estimado de 710.450,68 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 149.194,64 €, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la formalización de la operación de préstamo prevista en el vigente Presupuesto General de la Diputación.

Segundo.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 859.645,33 €, a la aplicación presupuestaria 460.9331.63200 “Obras de reposición Edificios Provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

Quinto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

Sexto.- *Dar cuenta a la Junta de Gobierno del presente Decreto, en la próxima sesión que celebre, en orden a su toma de conocimiento.*

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Diputación Provincial, Antonio Ruiz Cruz.

Código seguro de verificación (CSV):

509A 3B88 A1A5 6E80 318A



509A3B88A1A56E80318A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 20/5/2020

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/5/2020

Num. Resolución:

2020/0002527

Insertado el:

21-05-2020